



Informe alternativo para el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

Revisión de la República de Cuba

117º Período de Sesiones

2026

Índice

Presentación	1
Introducción	2
Cumplimiento de las obligaciones del artículo 2 de la Convención	2
Observaciones previas del Comité: obligaciones de seguimiento y respuesta estatal	2
Marco constitucional y límites a la aplicación directa de la Convención en el derecho interno	3
Publicidad limitada y alcance restringido de los protocolos invocados por el Estado parte	3
Límites en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del artículo 2 de la Convención	4
Cumplimiento de las obligaciones del artículo 5 de la Convención	6
Arquitectura normativa versus garantía efectiva de igualdad ante la ley	6
Déficits estadísticos y limitaciones metodológicas en la medición de brechas raciales	7
Preguntas sugeridas al Estado parte	8
Recomendaciones al Comité	9
Conclusión	10

Presentación

Las organizaciones firmantes, Museo Virtual de la Memoria contra la Violencia Basada en Género (Museo V), Museo de la Disidencia en Cuba, Mesa de Diálogo de la Juventud Cubana (MDJC), Observatorio de Género de Alas Tensas (OGAT) y Cubalex, presentamos el siguiente informe con el propósito de aportar elementos adicionales para el examen del cumplimiento por parte del Estado cubano de sus obligaciones en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en particular en relación con los artículos 2 y 5.

Cubalex es una organización independiente de la sociedad civil cubana dedicada a la defensa y promoción de los derechos humanos, con énfasis en el acceso a la justicia, el debido proceso y la documentación de violaciones de derechos fundamentales. Brinda acompañamiento legal, realiza investigación jurídica y produce análisis técnico sobre el cumplimiento de obligaciones internacionales del Estado cubano.

El Museo Virtual de la Memoria contra la Violencia Basada en Género (Museo V) es una iniciativa de la sociedad civil cubana que visibiliza las distintas formas de violencia basada en género que afectan a las mujeres en toda su diversidad. A través del arte y la memoria, honra a las víctimas y promueve conciencia pública para prevenir nuevas violencias.

El Museo de la Disidencia en Cuba es un proyecto de investigación y memoria que documenta las diversas expresiones históricas y contemporáneas de disidencia en el país. Promueve el reconocimiento de la pluralidad política y el análisis crítico de los mecanismos de exclusión, estigmatización y represión ejercidos contra voces disidentes.

La Mesa de Diálogo de la Juventud Cubana es una plataforma de articulación juvenil que promueve la participación cívica, el debate plural y la construcción de propuestas para una sociedad más inclusiva. Impulsa espacios de diálogo intergeneracional y acciones de incidencia sobre derechos civiles, políticos y sociales.

El Observatorio de Género de Alas Tensas (OGAT) es un espacio de monitoreo, análisis e investigación feminista que documenta desigualdades y violencias basadas en género en Cuba. Produce informes, estadísticas independientes y análisis críticos orientados a la defensa de los derechos de las mujeres y personas en situación de discriminación estructural.

Las organizaciones firmantes autorizan al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) a publicar el presente informe en su página web y a utilizarlo como insumo en el marco del examen del Estado parte.

Introducción

El presente informe examina el cumplimiento por parte del Estado cubano de las obligaciones derivadas de los artículos 2 y 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD), a la luz de las observaciones finales previas del Comité y de la información aportada en el informe estatal más reciente.

El análisis se centra en tres ejes fundamentales: (i) la aplicación interna y directa de la Convención en el ordenamiento jurídico cubano; (ii) la existencia y efectividad de medidas institucionales orientadas a prevenir, sancionar y reparar actos de discriminación racial; y (iii) la disponibilidad de información estadística adecuada que permita medir brechas, evaluar impactos y diseñar políticas públicas con enfoque racial.

El informe se basa en el examen del propio reporte estatal, en información pública disponible y en documentación independiente producida por organizaciones de la sociedad civil y estudios académicos, con el objetivo de ofrecer al Comité elementos adicionales para valorar el cumplimiento sustantivo de las obligaciones convencionales.

Cumplimiento de las obligaciones del artículo 2 de la Convención

Observaciones previas del Comité: obligaciones de seguimiento y respuesta estatal

1. En su última revisión, el Comité manifestó preocupación porque, aunque la legislación cubana reconoce la primacía de los tratados internacionales, el Estado no facilitó información sobre casos concretos de aplicación directa de la Convención por los tribunales nacionales. En consecuencia, recomendó al Estado adoptar medidas de capacitación para jueces, fiscales y abogados que aseguren el conocimiento y uso de las disposiciones de la Convención, e incluir en el próximo informe ejemplos concretos de su aplicación por los tribunales nacionales.¹
2. En respuesta, Cuba señala que durante el período 2018-2023 se desarrollaron acciones sistemáticas de capacitación dirigidas a funcionarios públicos, jueces, magistrados, fiscales, abogados y personal de las fuerzas del orden, con el objetivo de garantizar la aplicación efectiva de la Convención y de las normas nacionales sobre discriminación racial. Según el informe estatal, 159 jueces y magistrados participaron en cursos y módulos de posgrado que incluyeron temas como los delitos contra la dignidad humana, la igualdad y la no discriminación, la aplicación judicial de la Convención, la criminología vinculada a problemas de racialidad, así como los valores y derechos constitucionales. El Estado cubano señala además que la Fiscalía General de la

¹ Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. (20 de septiembre de 2018). [Observaciones finales sobre los informes periódicos 19º a 21º combinados de Cuba \(CERD/C/CUB/CO/19-21\)](#). Naciones Unidas, párrs. 7 y 8

República (FGR) también desarrolló programas de preparación sobre la Convención, organizó encuentros técnicos relativos a tratos crueles e inhumanos, y adoptó en 2023 dos protocolos de actuación (resoluciones 16/23 y 76/23) para atender denuncias, quejas y peticiones por discriminación por el color de piel. Asimismo, el Tribunal Supremo Popular y el Ministerio del Interior aprobaron protocolos similares para sus respectivas instituciones.²

Marco constitucional y límites a la aplicación directa de la Convención en el derecho interno

3. El artículo 8 de la Constitución de la República de Cuba establece que “lo prescrito en los tratados internacionales en vigor para la República de Cuba forma parte o se integra, según corresponda, al ordenamiento jurídico nacional”.³ Esta redacción, en apariencia, permitiría sostener que los tratados internacionales de derechos humanos forman parte del bloque de constitucionalidad y, por tanto, deberían ser aplicados por los tribunales. Sin embargo, hasta la fecha no constan desarrollos legislativos ni directrices que precisen cómo debe operar la aplicación directa de los tratados internacionales — incluida la Convención— en el ámbito judicial, ni cómo resolver eventuales conflictos con normas internas. Esta ausencia genera incertidumbre sobre la operatividad real de dicha cláusula en el sistema jurídico cubano.
4. En la práctica, los jueces cubanos no han desarrollado una doctrina de aplicación directa ni acostumbran a citar en sus sentencias tratados internacionales de los que Cuba es parte, lo que debilita el efecto de este precepto constitucional. A pesar de la obligación de aplicar estándares internacionales que refuercen derechos reconocidos internamente, los tribunales continúan resolviendo sin referencia expresa a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial ni a otros tratados internacionales ratificados por Cuba.
5. Asimismo, más allá de la información cuantitativa relativa al número de acciones de capacitación realizadas y de funcionarios participantes, el Estado no ha aportado evidencia sobre la evaluación del impacto de dichas capacitaciones, tales como informes de resultados, mecanismos de seguimiento o indicadores que permitan verificar su incidencia en la práctica judicial.

Publicidad limitada y alcance restringido de los protocolos invocados por el Estado parte

6. En cuanto a las disposiciones normativas señaladas por el Estado cubano, solo ha sido posible corroborar, a partir de la información pública disponible, la existencia del

² Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. (17 de febrero de 2025). [Informes periódicos 22º a 26º combinados que Cuba debía presentar en 2023 en virtud del artículo 9 de la Convención \(CERD/C/CUB/22-26\)](#). Naciones Unidas; párrs. 205-209

³ Constitución de la República de Cuba, vigente desde el 10 de abril de 2019, en Asamblea Nacional del Poder Popular. (2025, 6 de noviembre). [Constitución de la República](#) (GOC-2025-487-ES9) (Versión Anotada y Concordada). *Gaceta Oficial, Edición Especial No. 9*.

protocolo de actuación en materia de discriminación, violencia y acoso en el trabajo publicado en el sitio web del Tribunal Supremo Popular. No obstante, dicho instrumento se circunscribe exclusivamente al ámbito laboral, sin desarrollar de forma específica la discriminación racial ni su tratamiento en otros sectores clave, como la justicia penal.⁴ Esta omisión contradice las recomendaciones del Comité, que instó a la capacitación y aplicación efectiva de la Convención en todos los ámbitos pertinentes, incluidos el judicial y el policial.

7. Por su parte, las resoluciones atribuidas a la Fiscalía General de la República y la norma que se señala fue emitida por el Ministerio del Interior no se encuentran disponibles para consulta pública. En este contexto, la falta de publicidad de las disposiciones invocadas, unida a la ausencia de información sobre su implementación efectiva, justifica que se requiera al Estado parte la presentación de información accesible que permita evaluar su contenido, alcance y aplicación práctica. En particular, resulta pertinente que el Estado aporte copias oficiales de dichas normas y ejemplos concretos de su utilización en actuaciones judiciales y administrativas, ya que la ausencia de estos elementos impide considerar las medidas referidas como una respuesta adecuada y verificable a las recomendaciones del Comité.

Límites en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del artículo 2 de la Convención

8. El artículo 2 de la Convención impone a los Estados partes la obligación de seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política orientada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas. Ello incluye el deber de abstenerse de incurrir en actos o prácticas discriminatorias, asegurar que todas las autoridades e instituciones públicas actúen en conformidad con esta obligación, revisar y modificar normas y políticas que creen o perpetúen la discriminación racial, prohibir y hacer cesar la discriminación ejercida por terceros y, cuando las circunstancias lo aconsejen, adoptar medidas especiales y concretas para garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos en condiciones de igualdad.⁵
9. El Estado parte afirma en su informe que mantiene una “actitud de condena permanente contra toda forma de discriminación” y destaca reformas normativas — como el Código Penal de 2022, la Ley del Proceso Penal de 2021 y el Código de las Familias de 2022— que incluyen referencias a la igualdad y a la prohibición de la discriminación por origen

⁴ República de Cuba. Tribunal Supremo Popular. (8 de enero de 2025). [Protocolo de actuación del Tribunal Supremo Popular ante situaciones de discriminación, violencia y acoso en el ámbito laboral](#). En la misma línea, el Decreto 96/2023 del Consejo de Ministros, aprobado en 2023, establece un protocolo de actuación ante situaciones de discriminación, violencia y acoso limitado al ámbito laboral, sin desarrollar mecanismos de protección frente al perfilamiento racial en el sistema de justicia penal ni en otras áreas clave de la administración pública. República de Cuba. Consejo de Ministros. Decreto 96 de 2023. [Protocolo de actuación ante situaciones de discriminación, violencia y acoso en el ámbito laboral](#). (2023). *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, No. 66 Extraordinaria.

⁵ Naciones Unidas. (21 de diciembre de 1965). [Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial](#). Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

étnico o color de la piel.⁶ Sin embargo, esta respuesta se limita a señalar la existencia de cláusulas legales, sin aportar información verificable sobre cómo estas normas han protegido, en la práctica, a personas afrodescendientes.

10. Un estudio realizado por Cubalex sobre sentencias dictadas en procesos relacionados con las manifestaciones populares del 11 de julio de 2021 señala la imposición de sanciones más severas contra personas afrodescendientes y la existencia de sesgos raciales en la administración de justicia.⁷ Del mismo modo, testimonios recabados de madres de presos políticos afrodescendientes, dan cuenta de un trato diferenciado y de mayores niveles de hostigamiento y abuso asociados a su color de piel.⁸ Asimismo, casos paradigmáticos como los de Hansel Ernesto Hernández Galiano, Diubis Laurencio Tejeda y Zinedine Zidane Batista Álvarez evidencian la persistencia de violencia policial con componentes racializados, caracterizada por la ausencia de investigaciones imparciales, el uso de narrativas oficiales estigmatizantes y la ausencia de sanción hacia los responsables.⁹
11. La ausencia de datos oficiales desagregados por color de la piel limita de manera sustantiva la posibilidad de evaluar el alcance, la profundidad y las manifestaciones concretas de la discriminación racial, y contribuye a su invisibilización en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas. En este contexto, la información y los patrones documentados por organizaciones de la sociedad civil, en un entorno de alta opacidad institucional, evidencian límites significativos en el cumplimiento efectivo de las obligaciones derivadas del artículo 2 de la Convención, especialmente en lo relativo al deber de adoptar medidas activas, preventivas y correctivas orientadas a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar una protección efectiva frente a prácticas discriminatorias provenientes tanto de agentes estatales como de terceros.

⁶ Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. (17 de febrero de 2025). [Informes periódicos 22º a 26º combinados que Cuba debía presentar en 2023 en virtud del artículo 9 de la Convención \(CERD/C/CUB/22-26\)](#). Naciones Unidas; párrs. 20-27

⁷ Cubalex. (5 de septiembre de 2024). [11J: Análisis del sesgo racial en las sentencias por sedición en Cuba](#). Sobre las protestas populares del 11 de julio y el uso de tipos penales bajo una interpretación extensiva para encubrir la represión por motivos políticos: DW. (2022). [11J, el día en que los cubanos nos comimos el miedo](#); Cubalex. (2024). [¿Cómo llegamos al 11J en Cuba? Análisis de sentencias por el delito de sedición y su relación con la protección penal del orden constitucional](#). Sobre la participación de la población afrodescendiente en las protestas del 11 de julio: Hall, A. (2023). [Los intersticios de la racialidad ante las protestas sociales en Cuba](#). Rialta Magazine; Persona protegida. (9 de diciembre de 2024). [Los silencios raciales y las agendas condicionadas del Gobierno cubano](#). elTOQUE.

⁸ CubaNet. (21 de julio de 2022). [Los Condenados: La anti-negritud del castrismo \[Podcast\]](#).

⁹ Cubalex. (2025). [Submission to the UN Human Rights Council: Systemic racism in the administration of justice in Cuba \[Presentación de la sociedad civil\]](#). Naciones Unidas; BBC News Mundo; (2020). [Hansel Hernández Galiano: el gobierno de Cuba reconoce que un joven negro murió por disparos de la policía](#). BBC News Mundo; Eloy Viera (2020). [Claves legales para reflexionar sobre la muerte de Hansel Ernesto](#). El Toque; Laura Seco (2023). [Quien llora a Zinedine Zidane](#). El Toque. Yoani Sánchez (2022). [La Policía cubana debió protegerlo, pero terminó matando a Zidane, de 17 años](#). 14yMedio; Karla Pérez (2020). [Denuncian asesinato de otro cubano a manos de la policía](#). ADN Cuba. Otros casos similares pueden consultarse en: Cubalex (2021). [¿Cómo murió el joven que tuvo un altercado con la policía en Pinar del Río?](#); ADNCuba (2021). [Luis Alberto Sánchez Valdrá, "Lilipi", otro joven de raza negra muere por abuso policial en Cuba](#); Cubanet (2020). [El MININT justifica la muerte de Yamisel Díaz y también lo acusa de delincuente](#). Cubanet

Cumplimiento de las obligaciones del artículo 5 de la Convención

Arquitectura normativa versus garantía efectiva de igualdad ante la ley

12. Por su parte, el artículo 5 de la Convención, en conexión directa con las obligaciones generales del artículo 2, impone a los Estados partes el deber de prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y de garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color u origen nacional o étnico. Esta garantía se concreta, entre otros ámbitos, en la igualdad de trato ante los tribunales y demás órganos de administración de justicia; en el derecho a la seguridad personal y a la protección efectiva frente a actos de violencia cometidos tanto por agentes estatales como por particulares; en el goce de los derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales; y en el acceso, en condiciones de igualdad, a los lugares y servicios destinados al uso público.¹⁰
13. El Estado parte sostiene que cumple los preceptos enunciados en el artículo 5 de la Convención sobre la base, principalmente, de su marco constitucional y legal: reafirma la condena a toda forma de discriminación racial y la garantía de igualdad ante la ley; describe la organización del sistema de tribunales y su “independencia funcional”; y enumera garantías de acceso a la justicia, debido proceso y tutela judicial —incluido el amparo constitucional— junto con tipos penales vinculados a la responsabilidad de funcionarios. A este andamiaje incorpora de manera acotada algunos datos agregados por “color de la piel” en algunos ámbitos específicos, como la composición de la Asamblea Nacional, la ocupación y ciertos indicadores educativos.¹¹
14. Sin embargo, lo señalado por el Estado parte no acredita el estándar material del artículo 5, que exige garantizar el goce efectivo, en condiciones de igualdad y sin distinción de raza, color u origen nacional o étnico, de derechos específicos —en particular, la igualdad de trato ante los tribunales y la protección efectiva frente a la violencia estatal o privada—. La existencia de normas no demuestra, por sí misma, que las instituciones estén identificando, investigando, sancionando y reparando actos de discriminación racial ni que estén removiendo obstáculos estructurales en los ámbitos cubiertos por el artículo 5.

¹⁰ Naciones Unidas. (21 de diciembre de 1965). [Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial](#). Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

¹¹ Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. (17 de febrero de 2025). [Informes periódicos 22° a 26° combinados que Cuba debía presentar en 2023 en virtud del artículo 9 de la Convención \(CERD/C/CUB/22-26\)](#). Naciones Unidas; párrs. 51-175

15. Por otro lado, en materia de rendición de cuentas judicial y administrativa, el Estado invoca la tipificación de figuras penales como garantías frente a actos de discriminación cometidos por funcionarios públicos —en particular, los delitos de desobediencia, prevaricación y ejecución indebida de sanciones o de medidas de seguridad—. Sin embargo, lejos de demostrar su operatividad, el propio informe señala que “no se han radicado procesos” por delitos como desobediencia o prevaricación, lo que impide verificar si estos mecanismos funcionan como remedios eficaces y accesibles frente a violaciones de derechos o si, por el contrario, permanecen inactivos en la práctica. Máxime cuando, a partir del trabajo de acompañamiento legal que realiza Cubalex, la organización ha documentado prácticas de inadmisión arbitraria de denuncias por el delito de prevaricación contra jueces, que no llegan siquiera a ser tramitadas por las autoridades competentes, en abierta contradicción con los procedimientos y garantías previstos en el propio ordenamiento jurídico interno.

Déficits estadísticos y limitaciones metodológicas en la medición de brechas raciales

16. En el plano estadístico, el Estado no presenta una línea de base demográfica actualizada ni series comparables que permitan identificar brechas, medir tendencias o evaluar impactos diferenciados en materia de discriminación racial. La medición oficial continúa anclada en el Censo de Población y Viviendas de 2012 —sin que se haya realizado un nuevo censo nacional—, lo que limita la capacidad de evaluar la evolución de las desigualdades en el período examinado.
17. Además de su desactualización, el Censo 2012 presenta limitaciones metodológicas que afectan la calidad de la información disponible para el diseño de políticas públicas con enfoque antirracista.¹² La ausencia de mecanismos transparentes para la actualización periódica de los datos, junto con la falta de acceso público a bases estadísticas anonimizadas y desagregadas por variables relevantes como color de la piel, género y territorio, dificulta el análisis independiente y limita la posibilidad de verificar tendencias o evaluar la evolución de las brechas raciales.
18. No obstante, incluso a partir de la información disponible en el propio Censo 2012, se constatan desigualdades estructurales que el discurso oficial minimiza, con brechas persistentes que afectan a personas negras y racializadas en múltiples esferas sociales y económicas. Su presencia en cargos de dirección continúa siendo desproporcionadamente baja; en el mercado laboral se mantienen patrones de segmentación hacia ocupaciones de menor calidad y menores ingresos; y, en el ámbito de la vivienda, se registran peores condiciones y menor acceso a servicios básicos para hogares no blancos. Estas brechas se tornan más evidentes al desagregar los datos por territorio, género y forma de tenencia de la tierra, lo que permite identificar, entre otros patrones, el predominio de personas blancas entre pequeños agricultores y

¹² En particular, el censo hace uso de categorías como “mulato/a”, cuyo origen etimológico y empleo histórico están asociados a procesos de racialización jerárquica y estigmatización de raíz colonial. Radio Nacional del Perú. (2024). [“Mulato”: La dura connotación de la palabra #Racismo #Discriminación](#) [Video]. YouTube. Programa ACUA. (2020). [Mulata ¿un término despectivo?](#) Programa ACUA.

usufructuarios; peores condiciones habitacionales para mujeres negras y afrodescendientes; y una mayor concentración urbana de población negra que no se refleja en un acceso proporcional a empleos de mayor calidad ni a cargos de dirección.¹³ Estos patrones contradicen la idea de que “no hay diferencias significativas” y evidencian que, en ausencia de políticas específicas, la igualdad ante la ley garantizada por el artículo 5 no se materializa para los grupos afrodescendientes.

19. El ámbito de la seguridad personal (art. 5.b) y el funcionamiento de los órganos que administran justicia (art. 5.a) resultan determinantes para evaluar la implementación efectiva de la Convención. Testimonios documentados por organizaciones independientes dan cuenta de prácticas recurrentes de acoso y control policial, episodios de violencia, desalojos forzosos y barreras de acceso a la justicia y a servicios básicos que afectan de manera desproporcionada a mujeres migrantes internas, un grupo con alta presencia de personas negras y racializadas procedentes del oriente del país.¹⁴ Estos patrones se encuentran estrechamente vinculados a las restricciones administrativas que condicionan la residencia de nacionales cubanos en la provincia de La Habana, en particular las establecidas por el Decreto No. 217/1997 y mantenidas sustancialmente por el Decreto No. 293/2011.¹⁵ Frente a ello, la respuesta estatal basada en acciones generales de “capacitación” no aporta información verificable sobre cambios operativos en la actuación policial, administrativa o judicial. Por el contrario, la evidencia disponible indica que la persistencia de normas sublegales y de prácticas de control administrativo continúa reproduciendo desigualdades estructurales con impacto racializado en el acceso a derechos protegidos por el artículo 5, incluidos la vivienda, el trabajo, la salud, la libre circulación y los servicios públicos.
20. A la luz del artículo 5, la respuesta estatal no supera el umbral de aplicación efectiva. Destaca la ausencia de: (i) decisiones judiciales que identifiquen, interpreten y apliquen directamente la Convención en casos concretos; (ii) protocolos anti-perfilamiento con transparencia y control ciudadano; así como (iii) datos actualizados y de calidad para demostrar reducción de brechas.

¹³ Oficina Nacional de Estadística e Información (ONEI). (2016). [El color de la piel según el Censo de Población y Viviendas de 2012](#). Centro de Estudios de Población y Desarrollo; Zabala Argüelles, M. C. (2021). [Los estudios de las desigualdades por color de la piel en Cuba: 2008-2018](#). *Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina*, 9(1), 221-240; Jiménez Guethón, R. (2020). [Vivienda, hábitat y desigualdades: Análisis interseccional del contexto cubano 2008-2018](#), FLACSO Cuba; Publicaciones Acuario, Centro Félix Varela; Pachano, C. (2024). [El racismo empeora la pobreza de los negros en la Cuba socialista del Siglo XXI](#). Cambio16. Calaforra, J. (18 de marzo de 2015). [El color de la piel en las estadísticas cubanas](#). Diario de Cuba

¹⁴ Cubalex (2022). [Informe sobre la libertad de circulación en Cuba](#). Cubalex; Alas Tensas (2026). [Ilegales en su propio país: cubana graba a escondidas la “cacería” de mujeres de las provincias orientales en La Habana](#). Alas Tensas; Huerga, Y. (2025). [Cuba enfrenta una descontrolada migración dentro de sus propias fronteras](#). MartíNoticias; Durán, C. (2016). [Sirviente y sin papeles para vivir en La Habana](#). ElToque.

¹⁵ República de Cuba. Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros. (1997) [“Regulaciones migratorias internas para la ciudad de la habana y sus contravenciones”](#); República de Cuba. Consejo de Ministros. (2011). [Decreto no. 293. modificativo del Decreto no. 217 de 1997 “Regulaciones migratorias internas para la ciudad de la habana y sus contravenciones”](#). Gaceta Oficial de la República de Cuba, Extraordinaria No. 39.

Preguntas sugeridas al Estado parte

1. Aclare cómo concilia el artículo 8 de la Constitución de la República, que establece la primacía de la Constitución sobre los tratados internacionales, con la obligación de asegurar la aplicación directa de la Convención en los tribunales nacionales. Explique si se han dictado disposiciones o instrucciones a nivel interno que reconozcan la aplicación directa de tratados internacionales de derechos humanos.
2. Facilite ejemplos concretos de sentencias judiciales en los que se haya citado o aplicado de manera directa la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial en Cuba.
3. Informe sobre los métodos de evaluación de impacto de las capacitaciones impartidas a jueces, fiscales y fuerzas del orden en el período 2018–2023. Precise cómo estas capacitaciones han modificado la práctica judicial, fiscal y policial en materia de discriminación racial.
4. Proporcione información sobre la existencia de protocolos, directrices u órdenes operativas vigentes en el sistema de justicia penal y en las fuerzas del orden destinados a prevenir, detectar y sancionar el perfilamiento racial. Indique si estos instrumentos son públicos, accesibles a la ciudadanía y objeto de mecanismos de supervisión, y especifique los repositorios oficiales de acceso general en los que pueden ser consultados.
5. Proporcione datos correspondientes al período 2019–2024 desagregados por color de la piel y sexo sobre clasificación penitenciaria, régimen, medidas disciplinarias, acceso a beneficios y reincorporación. Explique la formación antidiscriminación del personal y los mecanismos de revisión de decisiones con enfoque racial.
6. Explique por qué las resoluciones 16/23 y 76/23 de la Fiscalía General de la República y la norma que el Estado parte señala haber sido emitida por el Ministerio del Interior, no han sido publicadas oficialmente. Facilite copia de estos instrumentos, e indique la forma en que han sido aplicados.
7. Explique qué medidas adicionales se han adoptado para garantizar que las acciones contra la discriminación se extiendan de manera efectiva al sistema de justicia penal, a la administración pública y a otros servicios esenciales, e indique cómo se supervisa y evalúa su implementación.

Recomendaciones al Comité

A la luz de las consideraciones expuestas, se sugiere que el Comité recomiende al Estado parte:

1. Adoptar medidas normativas y directrices interpretativas claras que reconozcan la aplicabilidad directa de la Convención en el ordenamiento jurídico interno, incluyendo orientaciones vinculantes para jueces y fiscales.
2. Incorporar de manera obligatoria y evaluable la formación especializada en estándares internacionales sobre discriminación racial en los programas de capacitación judicial y

policial, incluyendo mecanismos públicos de evaluación de impacto.

4. Publicar íntegramente en la Gaceta Oficial o en repositorios oficiales accesibles las resoluciones 16/23 y 76/23 de la Fiscalía General de la República, así como cualquier normativa emitida por el Ministerio del Interior relativa a discriminación racial o perfilamiento, o que incluya esta perspectiva.
5. Adoptar protocolos específicos, públicos y sujetos a supervisión independiente, destinados a prevenir, detectar y sancionar el perfilamiento racial en el sistema de justicia penal y en la actuación de las fuerzas del orden.
6. Garantizar la investigación pronta, independiente e imparcial de denuncias por discriminación racial y violencia policial con posibles componentes racializados, así como la sanción efectiva de los responsables y la reparación adecuada a las víctimas.
7. Asegurar que los mecanismos penales previstos para sancionar conductas indebidas de funcionarios públicos —incluidos los delitos de prevaricación y desobediencia— sean accesibles y operativos en la práctica, evitando la inadmisión arbitraria de denuncias.
8. Realizar un nuevo censo nacional con metodología basada en la autoidentificación y categorías compatibles con estándares internacionales, garantizando transparencia metodológica y acceso público a microdatos anonimizados.
9. Establecer indicadores de línea de base y metas verificables para la reducción de brechas raciales en los ámbitos protegidos por el artículo 5.
10. Adoptar medidas especiales, conforme al artículo 2(2) de la Convención, dirigidas a reducir desigualdades que afectan a personas y grupos afrodescendientes, particularmente en empleo, vivienda, acceso a justicia y representación en espacios de toma de decisión.
12. Revisar las normas administrativas que condicionan la residencia interna —incluidos los Decretos 217/1997 y 293/2011— a fin de evaluar su impacto desproporcionado sobre personas negras y racializadas.
13. Implementar mecanismos de supervisión independientes sobre la actuación policial y administrativa, con participación de la sociedad civil y acceso a información pública.

Conclusión

A la luz del análisis realizado, el cumplimiento estatal de los artículos 2 y 5 de la Convención presenta avances formales, pero evidencia límites significativos en su implementación material.

En relación con el artículo 2, no se han aportado ejemplos verificables de aplicación directa de la Convención por tribunales nacionales ni evidencia de evaluación de impacto de las capacitaciones reportadas. La publicidad limitada de protocolos institucionales y la ausencia de información accesible sobre su implementación práctica impiden valorar su efectividad. El trabajo de documentación desde la sociedad civil independiente sugiere la persistencia de

prácticas con impacto racializado en la administración de justicia y en la actuación policial, lo que indica que las medidas adoptadas no han eliminado patrones estructurales de discriminación.

En cuanto al artículo 5, si bien el Estado invoca reformas legislativas, no ha demostrado que estas se traduzcan en el goce efectivo e igualitario de derechos en ámbitos clave como el acceso a la justicia y la seguridad personal. La ausencia de procesos efectivos de rendición de cuentas frente a posibles actos discriminatorios cometidos por funcionarios públicos, así como la inexistencia de datos estadísticos actualizados y desagregados, limita la posibilidad de verificar avances en la reducción de brechas raciales.

El uso de datos oficiales basados en el Censo de 2012, sumado a las deficiencias metodológicas del mismo y a restricciones en el acceso a datos desagregados, impide evaluar tendencias y diseñar medidas especiales conforme a lo previsto en el artículo 2(2) de la Convención. Incluso con los datos disponibles, se constatan desigualdades persistentes en materia de empleo, vivienda y acceso a recursos, que afectan de manera desproporcionada a personas negras y racializadas.

En consecuencia, la información examinada no permite concluir que el Estado parte haya superado el umbral de cumplimiento efectivo exigido por los artículos 2 y 5 de la Convención. Persisten brechas entre el reconocimiento normativo de la igualdad y su realización práctica, particularmente en lo relativo a la eliminación de desigualdades estructurales y a la garantía de igualdad ante la ley y protección efectiva frente a la discriminación racial.